

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

XIII FORO ACADÉMICO

Reflexiones en torno a la divulgación de la disciplina

AUTENTICIDAD COMO CUESTIÓN LEGAL

Ana Elena Vivas Moreno

Definiciones

Un objeto puede ser considerado autentico por diversas razones y desde distintas perspectivas, si consideramos cómo lo define la Real Academia de la Lengua Española, que un objeto o documento autentico puede ser “acreditado como cierto y verdadero por los caracteres o requisitos que en ello concurren”, o bien como coloquialmente lo escuchamos, que sea “consecuente consigo mismo, que se muestra tal y como es”.¹

O bien como en la Conferencia de Nara, donde se apunta que la autenticidad es entendida como: “la capacidad de conocimiento y comprensión de las fuentes de información en relación con las características originales y últimas del patrimonio cultural y su significado” y que “nuestra capacidad de percibir esos valores depende en parte, del grado en que las fuentes de información sobre los valores sean comprensibles y confiables”. Por lo que “el significado de la palabra autenticidad está íntimamente ligado a la idea de verdad, es auténtico aquello que es verdadero, que se da por cierto, que no ofrece dudas”.²

Aunque también puede ser considerada desde un punto de vista legal, en que se considere autentico aquello que por determinación de ley es un monumento arqueológico, histórico o artístico. Del mismo modo, puede considerarse autentico por la extensión de material intervenido o repuesto que presente la obra.

En este punto comienza la primera discrepancia, pues las definiciones que se presentan en la primera parte responden a documentos internacionales que no funcionan como disposiciones legales dentro de México y mucho menos se encuentran aterrizados a este caso en específico, siendo una consecuencia de la falta de una definición a través de las instituciones competentes.

¹ *Autentico, ca.* Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=4QjqWMu>

² Carta de Brasilia. Documento Regional del Cono Sur sobre Autenticidad. (1995) V Encuentro Regional de ICOMOS-Brasil

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

XIII FORO ACADÉMICO

Reflexiones en torno a la divulgación de la disciplina

Ya que no existe dentro de estas instituciones una definición clara de que es *autenticidad*, a pesar de que el concepto ya se ha analizado y discutido ampliamente, y que como se advierte con anterioridad puede ser abordado desde distintos enfoques, aún no se ha esclarecido cuales serán esas características a considerar para que un bien patrimonial sea considerado autentico y que a partir de esto cuente con ese respaldo legal desde la particularización dentro de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

De la misma manera, el proceso y los requerimientos que deben tomarse en cuenta para la realización de una autentificación no han sido esclarecidos para términos prácticos.

También, es importante resaltar que, a partir de la información compartida en las publicaciones del INAH, al parecer los términos de *autenticidad* y *originalidad* son empleados como sinónimos, lo que se puede considerar cómo erróneo y poco funcional. Ya que por un lado la originalidad podría definirse como la característica de un objeto por ser único o “que no comparte con ninguna otra sus materiales ni su historia física”.³ Mientras que el termino *autenticidad* tiene implicaciones mayores como ya hemos discutido, por lo que es necesario crear una definición para ambos términos donde se aclare su diferencia, permitiría que exista coherencia en lo que está publicado y se expone ante un público más amplio y no especializado.

Instituciones competentes

Las instituciones competentes en materia de patrimonio cultural en México son el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los monumentos arqueológicos e históricos; y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para los monumentos artísticos.

En este caso se analiza al Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que como órgano competente sobre monumentos arqueológicos e históricos muebles, inmuebles e inmuebles por destino en México, tiene la facultad de llevar a cabo el registro y catálogo de bienes patrimoniales, con fundamento en su Ley Orgánica y la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

³ Giannini, Cristina. Roani, Roberta. (2003) *Diccionario de restauración y diagnóstico*. traducción de Ariadna Viñas. Ed. Nerea.

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

XIII FORO ACADÉMICO

Reflexiones en torno a la divulgación de la disciplina

Sin embargo, en ninguno de estos documentos se especifica como una de sus funciones la realización de procesos de autenticación, y en las definiciones que pueden consultarse a través del INAH,⁴ el término *autenticidad* se emplea para explicar los términos de conservación y restauración, como objetivo pero sin profundizar ni aclarar que implica esta cualidad en los bienes culturales.

Por otro lado, en el Artículo 25 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* se menciona que el registro de la obra ante la Institución competente “no acredita la autenticidad del bien registrado”.⁵ Más adelante se aclara que: “Para obtener la certificación de autenticidad de un monumento, el interesado presentará solicitud en el Instituto competente...”,⁶ por lo que “el Instituto correspondiente turnará la solicitud a sus técnicos, quienes deberán emitir dictamen en un plazo no mayor a treinta días hábiles”.⁷ En este mismo sentido, en la *Ley Federal de Derechos* se estipula un pago por emitir un dictamen que determine si uno o varios objetos son reproducciones,⁸ esto bajo las especificaciones vigentes en cada Instituto.

De esto podemos recuperar que, si bien está dentro de las actividades del Instituto realizar la autenticación de obra, aún sigue siendo un aspecto muy ambiguo pues no existe la especificación de cuál será el producto, en qué se basa el certificado de autenticidad o quién deberá llevar a cabo este proceso, puesto que no existe en la Normateca del mismo Instituto un manual o guía que oriente para realizar la autenticación de piezas, ni al interno ni al externo.

En el INAH se reconoce que se realizan peritajes en materia de bienes culturales cuando se les solicita para determinar si esos objetos cumplen con las características materiales y formales del momento y lugar al que son atribuidos; esto sobre todo sucede cuando los bienes en cuestión provienen de procesos de recuperación de tráfico ilícito, en coordinación con la Procuraduría General de la República, pero no es un proceso común para evaluar los bienes que se encuentran

⁴ *Definiciones técnicas*. INAH. Disponible en: <http://www.inah.gob.mx/es/academia/definiciones-tecnicas>

⁵ Artículo 25 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*. [Última reforma publicada 08-07-2015].

⁶ *Ibid.* Artículo 29.

⁷ *Ibid.* Artículo 30.

⁸ Artículo 177 de la *Ley Federal de Derechos*. III. Dictámenes. Capítulo X. De la Secretaría de Educación Pública. Sección primera. Servicios que prestan los Institutos Nacionales de Bellas Artes y Literatura y de Antropología e Historia. [Última reforma publicada 2012].

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

XIII FORO ACADÉMICO

Reflexiones en torno a la divulgación de la disciplina

bajo resguardo del INAH y no queda muy claro que tan común es el caso de que custodios soliciten este tipo de aval.

Al revisar parte de los boletines emitidos por el Instituto es posible identificar que si bien, en algunos se menciona que se lleva a cabo la autenticación de obra, este proceso no se realiza en todas las obras que se encuentran bajo su resguardo, solo es un recurso empleado durante los procesos de recuperación de piezas que provienen de decomisos o tráfico ilícito, además de algunas notas con aclaraciones hechas por parte de Instituto por obras descubiertas recientemente, o bien pertenecientes a las colecciones de distintos museos.

Propuesta

A través de esta investigación, mi propuesta de definición para la *autenticidad* en este aspecto, sea vista como una cualidad a evaluar en los bienes culturales de distintas tipologías es la siguiente:

Que la autenticidad sea entendida como el reconocimiento y caracterización de las cualidades materiales y técnicas de la obra, en relación a su periodo de producción. Contemplando los distintos momentos en la evolución de su materialidad e imagen, las intervenciones, restauraciones y efectos de deterioro que en la obra se presenten, realizando una evaluación del impacto que estas tengan sobre sus significados.

Por lo tanto, el producto de la certificación de autenticidad será la recopilación de todos estos datos, realizada por un grupo interdisciplinar que evalúe y condense la información que la obra aporta, contribuyendo desde su profesión y experiencia en el campo de la conservación.

Consideraciones finales

Autenticidad es un concepto que cualquier sujeto puede atribuir a un objeto, por lo tanto, tiene una subjetividad implícita, para los procesos legales más que tratar de evitar la subjetividad debe reconocerse y exponerse como el horizonte histórico desde el que se está planteando esa perspectiva.

Aclarado esto, considero importante recalcar la necesidad de formar un grupo interdisciplinar que permita que este proceso pueda llevarse a cabo de una manera integral,

ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

XIII FORO ACADÉMICO

Reflexiones en torno a la divulgación de la disciplina

considerando diversos puntos de vista que convivan y puedan exponer las diferentes perspectivas, externando un producto útil para los involucrados, tanto para los especialistas como para el usuario.

En este mismo sentido, sería útil que además del proceso de registro, los solicitantes puedan considerar auténticas sus obras a través del registro y que esto sea un incentivo para llevar a cabo la legalización de la posesión de los bienes, que favorezca el registro, catalogación y localización de los objetos, pero también permita el monitoreo de su conservación.

Es evidente la necesidad de que exista claridad al interior del INAH, para la realización de este tipo de procesos de registro, de manera que sea viable para el solicitante y a la vez, el personal quien lo realice tenga claridad y soporte en la institución. Además, debe localizarse con claridad que área del instituto debe ser la responsable de emitir estos juicios. Al tener claridad dentro del propio instituto podrá exponerse con mayor claridad al público en general lo que se realiza y como se hace, de manera que exista una difusión efectiva y coherente del quehacer ejecutado.

Particularmente los restauradores deberíamos estar familiarizados con este tipo de procesos, debido a que tenemos el acceso a información muy particular de los objetos y que durante los procesos de intervención estamos comprometidos a reconocer nuestras limitantes y consideraciones, así como asumir un papel decisivo en la historia de las obras, donde procuremos conservar la materialidad que sostiene a los elementos significantes.